



# **RESOLUCIÓN NÚMERO**

(0723)**DE 18 JULIO 2023** 

"Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0241 del 02 de mayo del 2023 en la cual se asignan ocho (08) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en los municipios de Pueblo Bello y La Paz en el departamento del Cesar en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo".

# LA DIRECTORA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

# **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio-de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 el Fondo Nacional de Vivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0624 del 24 de noviembre de 2020 "Por la cual se adoptan reglas para la identificación







# del 18 JULIO 2023

Hoja No. 2

y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021", programa que se denominó "Mi Casa en el Campo".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Circular No. 2020EE0099772 del 24 de noviembre de 2020, cuyo asunto estableció "CONVOCATORIA PARA IDENTIFICAR Y PRIORIZAR LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL PAÍS EN DONDE SE ASIGNARÁ EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA RURAL, BAJO LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA EN ESPECIE PARA LA VIGENCIA 2021", fijándose el plazo para recibir propuestas del 24 de noviembre al 30 de noviembre de 2020 y previo el cumplimiento de requisitos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0624 de 2020 modificada por la Resolución 0012 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y considerando las propuestas recibidas y el cupo de recursos del presupuesto con el que cuenta el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, se distribuyen los cupos de recursos en atención a la calificación definidas en estas Resoluciones, en mandato de ello, se expidieron las resoluciones 1301 y 1365 del Fondo Nacional de Vivienda mediante las cuales se efectuó la distribución de recursos antes señalada.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con las etapas señaladas en la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los posibles hogares beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vivienda Rural mediante correo electrónico de fecha 13 de Julio de 2021, remitió listado definitivo de hogares potenciales beneficiarios de los SFVR del reseñado municipio.

Que el Fondo Nacional de Vivienda suscribió Convenio No. 052 de 2021, con el municipio de Pueblo Bello.

Que el Fondo Nacional de Vivienda suscribió Convenio No. 031 de 2021, con el municipio de La Paz.

Que en virtud de lo establecido en dichos convenios existen obligaciones reciprocas entre Fonvivienda y los municipios para postular y habilitar hogares en el marco del programa de Mi Casa en el Campo.







# del 18 JULIO 2023

Hoja No. 3

Que mediante Resolución No. 4273 del 30 de diciembre de 2021 del Fondo Nacional de Vivienda, se realizó apertura de la convocatoria de postulación en los aludidos entes territoriales.

Que Fiduagraria S.A., actuando como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL", en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. 004F-2021 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL, ENTERRITORIO (221014).

Que de acuerdo al artículo 30 de la resolución 536 de 2020 Fonvivienda verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que los hogares postulados cumplieron con los requisitos respecto del cupo de asignación de SFV del Fondo Nacional de Vivienda fueron enviados al comité de supervisión del contrato con Enterritorio.

Que derivado de lo anterior se profirió la Resolución No. 0241 de 2023 mediante la cual se asignaron ocho (8) subsidios familiares de vivienda rural en los municipios de pueblo bello y la paz en el departamento del cesar.

Que se evidenció que en el cuadro de hogares transcrito en el artículo primero de la Resolución 0241 de 2023 presentó yerro frente a algunos nombres y número de cédula de unos jefes de hogar, por tal motivo es necesario eliminar el nombre y/o número de identificación, corrigiendo y modificando dicho acto administrativo, a saber:

No.	ID HOGAR	TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
	198283	СС	1007533174	BELKIS ESTHER	TORRES RAMOS	CESAR	- International Control of Control	
1		СС	1065647300	JOSE LUIS	ESCOBAR LOPEZ		PUEBLO BELLO	
1		TI	1137726549	ELITH SAMUEL	TORRES RAMOS			\$ 74.541.600
		RC	1065671348	JELEN SOFIA	ESCOBAR TORRES			
2	198297	СС	1065590161	YENIS SULAY	ALVAREZ CASTAÑEDA	CESAR		. 2727.33
2		TI	1063593512	MAIXLETH ORAINIS	GODOY ALVAREZ		PUEBLO BELLO	\$ 74.541.600
3	198233	СС	3864032	DEMESIO	HERRERA VILLALBA	CESAR	PUEBLO BELLO	\$ 74.541.600
4	198278	СС	1003244559	SERGIO DAVID	PRASCA ZALABATA	CESAR	PUEBLO BELLO	\$ 74.541.600





# del 18 JULIO 2023

Hoja No. 4

198278	RC	1065679257	MILENA YANETH	PRASCA LOPERENA
198278	RC	1137878572	DAIRO	PRASCA LOPERENA

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo de la norma antes transcrita, y el error involuntario relacionado en los considerandos anteriores corresponde a errores de hecho que no inciden en el sentido de la decisión administrativa adoptada, resulta procedente corregir la Resolución No. 0241 del 02 de mayo de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1. Corregir y modificar el Artículo primero de la Resolución 0241 de 02 de mayo de 2023, el cual quedará así:

"(...) Artículo 1. Asignar asignan ocho (08) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en los municipios de Pueblo Bello y La Paz, en el Departamento del Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural, por un valor por unidad de vivienda de: SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$74.541.600), para un total de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (596.332.800), a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID HOGAR	TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR	
	198283	СС	1007533174	BELKIS ESTHER	TORRES RAMOS	CESAR	PUEBLO BELLO		
1		CC	1065647300	JOSE LUIS	ESCOBAR LOPEZ			4 74.544.600	
1		TI	1137726549	ELITH SAMUEL	TORRES RAMOS			\$ 74.541.600	
		RC	1065671348	JELEN SOFIA	ESCOBAR TORRES				
_	198297	сс	1065590161	YENIS SULAY	ALVAREZ CASTAÑEDA	CESAR	PUEBLO BELLO		
2		TI	1063593512	MAIXLETH ORAINIS	GODOY ALVAREZ			\$ 74.541.600	
3	198233	сс	3864032	DEMESIO	HERRERA VILLALBA	CESAR	PUEBLO BELLO	\$ 74.541.600	
	198278	сс	1003244559	SERGIO DAVID	PRASCA ZALABATA	CESAR	PUEBLO BELLO		
4		RC	1065679257	MILENA YANETH	PRASCA LOPERENA			\$ 74.541.600	
		RC	1137878572	DAIRO	PRASCA LOPERENA				
	198295	сс	1065571566	CARLOS ENRIQUE	PUCHE MARTINEZ	CESAR	PUEBLO BELLO		
5		СС	1065602788	STEPHANIE GELLEN	YANEZ MAESTRE			\$ 74.541.600	
		TI	1137725301	LAURA VALENTINA	PUCHE YANEZ				







#### del 18 JULIO 2023

Hoja No. 5

TOTAL								\$ 596.332.800	
		RC	1067731460	KANIELA	ROCHA QUIROZ				
8	198562	сс	1067816814	SAMIR ELIAS	ROCHA CUADRO	CESAR	PUEBLO BELLO	\$	74.541.600
	198246 -	СС	1067710347	ELIZABETH	QUIROZ BARRIOS	CESAR	PUEBLO BELLO	\$	74.541.600
		TI	1063595598	ADIELA MARIA	TORRES TORRES				
′		TI	1063598240	NELIL NOHEMI	TORRES TORRES				
7		СС	42450357	MARIA DELFIA	TORRE GARAVITO				
	198257	сс	15171484	CLEMENTE	TORRES TORRES	CESAR	PUEBLO BELLO	\$	74.541.600
		сс	1003315191	DANIEL ALEJANDRO	RANGEL VACA				
6		TI	1067621589	JEREMYS PAUL	RANGEL VACA				
		CC	5135397	ALBEIRO	RANGEL CLAVIJO				
		CC	49793644	ELIZABETH	VACA RANGEL				

**Artículo 2.** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en el Diario Oficial.

Artículo 3. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1º de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo .

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S.A y comunicada al municipio de la referencia.

Artículo 6. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.







# del 18 JULIO 2023

Hoja No. 6

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Julio de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**NORMA JANETH GÓMEZ CÁCERES** 

Directora ejecutiva FONVIVIENDA

Anderson Díaz Álvarez

Contratista SSFV

Andréi Suarez Moreno Amese Contratista SSFV

Yeny Pachón Alonso

Andrés Bahamón Chavarro Contratista SSFV